

Inmueble

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver sobre la aplicación a las sanciones por desistimiento tácito, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, propuesto por GUSTAVO ADOLFO VEGA GÚZMAN en contra de ALFONSO VIVEROS VIDAL.

Este Juzgado con el ánimo de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, emitió un pronunciamiento el pasado 31 de enero del 2020 (fl.20), donde se ordenó comunicar a la parte demandante que impulsara el proceso con el fin de que el mismo saliera de la inactividad, dicha decisión le fue comunicada por estado No.9 de fecha 3 de febrero del 2020, por lo que podemos indicar que ha vencido el término de treinta (30) días, sin que la parte interesada realizara las gestiones correspondientes para el impulso del proceso esto era: notificar del auto de mandamiento de pago, conforme lo preceptuado en los artículos, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso a la demandada ALFONSO VIVEROS VIDAL.

Acorde con lo anterior tenemos que es viable aplicar las sanciones que contempla la figura del Desistimiento tácito, señalada en el artículo 317 del Código General del Proceso y en consecuencia, el Juzgado dispondrá entre otras cosas, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa verificación por parte de la secretaría del Despacho de la no existencia de embargo de remanentes y condenar en costas a la parte actora.

Por lo antes expuesto el Juzgado Treinta y Cuatro Civil municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Inmueble

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, en los términos y de acuerdo con lo indicado en el literal d) del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

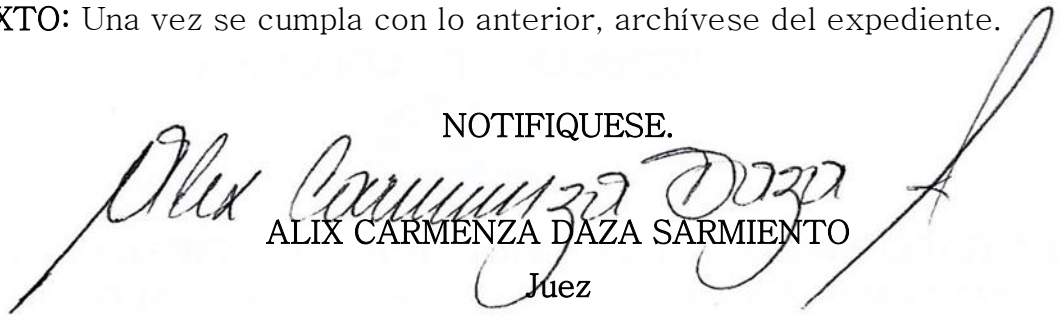
TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas aquí decretadas que recaen sobre los bienes de propiedad de los demandados, previa verificación por secretaría de la no existencia de remanentes.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la parte demandada no se hizo parte en el proceso, se dispone no fijar agencias en derecho, toda vez que estas no se encuentran causadas.

SEXTO: Una vez se cumpla con lo anterior, archívese del expediente.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 61 fijado hoy 31-08-2020.

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.

Secretario